

CONSTANCIA SECRETARIAL. Hoy 24 de septiembre de 2020, paso a Despacho del señor Juez, la presente demanda en la que se presenta subsanación dentro del término legal. Sírvasse proveer.
El Srío.



WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

Rad. 76520311000320200021200
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
PALMIRA, VEINTICUATRO (24) DE SEPTIEMBRE DE DOS
MIL VEINTE (2020).

Corregidas las anomalías que advirtiera el Despacho al revisar preliminarmente la demanda de **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL y PERMISO PARA SALIDA DEL PAÍS** adelantada por el señor **EIMER POSSO GAONA**, a través de mandataria judicial y en calidad de representante legal de la menor **ANA SOFIA POSSO LOZANO**, contra la señora **MARÍA FERNANDA LOZANO MONTENEGRO**, ambos mayores de edad, el primero con domicilio en España y la segunda en Chile, y reunidos en consecuencia los presupuestos de los arts. 82 y 90 del C.G.P, se procederá a su admisión.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

1º.- **ADMITIR** la presente demanda de **CUSTODIA y CUIDADO PERSONAL y PERMISO PARA SALIDA DEL PAÍS**, adelantada por el señor **EIMER POSSO GAONA**, a través de mandataria judicial y en calidad de representante legal de la menor **ANA SOFIA POSSO LOZANO**, contra la señora **MARÍA FERNANDA LOZANO MONTENEGRO**.

2º. A la demanda se le dará el trámite correspondiente al proceso **VERBAL SUMARIO** (Art. 390 y ss del C.G.P.).

3º. Como quiera que se acredita que se envió al correo electrónico de la señora **María Fernanda Lozano Montenegro** copia de la demanda y del escrito de subsanación, para los efectos de la notificación personal que corresponde, atendiendo lo previsto en el inciso 5º del art. 6º del Decreto Legislativo 806 de 20201, remítasele copia de esta providencia a la dirección electrónica: mariafernandalozano54@gmail.com, dejando en el expediente las

constancias respectivas. Indíquesele que, al tenor del inciso 3° del art. 8° del Decreto en cita, *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.”* y, transcurrido éste, dispone del término de **diez (10) días** para que la conteste si a bien lo tiene.

4°. NOTIFICAR al Defensor de Familia y al Agente del Ministerio Público.

5°. La abogada **GLORIA SOLEY PEÑA MORENO** tiene personería jurídica reconocida en auto anterior.

NOTIFIQUESE:
El Juez:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Enrique Arce Victoria', with a stylized flourish at the end.

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.